



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS A LA FUNCIÓN POLICIAL ENTRE LA EMPRESA MINERA XSTRATA TINTAYA S.A. Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (X-DIRTEPOL CUSCO).

(PARA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS A LA FUNCIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE INSUMOS QUIMICOS FISCALIZADOS Y OTROS SERVICIOS EN EL CAMPAMENTO MINERO TINTAYA)

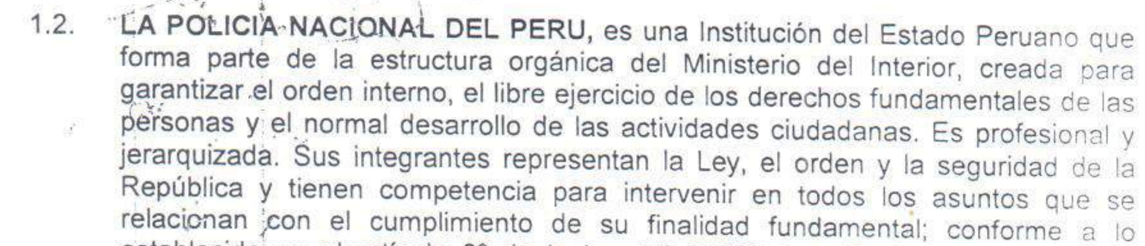
Conste por el presente documento, el Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial que celebran de una parte la Empresa Minera XSTRATA TINTAYA S.A. con RUC Nº 20114915026, inscrita en la Partida Electrónica Nº 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General Ing. Luís Rivera Ruíz, identificado con DNI Nº 08838119, según poderes inscritos en la referida partida electrónica, con domicilio en el Campamento Minero TINTAYA, ubicado a 18 Kms. de Yauri, Provincia de Espinar, en adelante **TINTAYA**; de la otra parte la Policía Nacional del Perú, debidamente representado por el Sr. General PNP Ítalo Aníbal PEROCHENA SOLARI, Director de la X - Dirección Territorial de Policía Cusco, identificado con Carne de Identificación Policial Nº 145057 y DNI°43336256, designado mediante Resolución Suprema N° 128-2010-IN, con domicilio legal en la Plaza Túpac Amaru s/n del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, aquí en adelante se le denominará **POLICIA NACIONAL DEL PERU**; en conjunto denominadas las PARTES, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **XSTRATA TINTAYA S. A.**, es una empresa minera del sector privado, dedicada a la explotación de concentrado y comercialización de cátodos de cobre.

Como parte de su política institucional **XSTRATA TINTAYA,** colabora con el bienestar de las comunidades que se encuentran dentro de su área de influencia, entre otras formas, brindando apoyo a las instituciones del Estado de manera que pueden ejercer de forma más eficiente sus funciones.



1.2. **LA POLICIA NACIONAL DEL PERU,** es una Institución del Estado Peruano que forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Interior, creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la Ley, el orden y la seguridad de la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental; conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 27238, Ley Orgánica de la Policia Nacional del Perú.



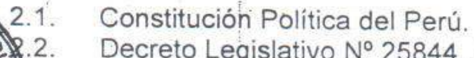
La Policía Nacional del Perú, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 166º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley 27238 Ley de la Policía Nacional del Perú, tiene la finalidad fundamental, garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia,





vigila y controla las fronteras. Asimismo, de conformidad con el artículo 171° de la Carta Magna, participa en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a Ley.

Es competencia de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ la prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial referido a custodia y seguridad en instituciones públicas y privadas, mediante la suscripción de convenios en sus diferentes modalidades reglamentada en el Decreto Supremo N° 004-2009-IN.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:



2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Decreto Legislativo Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
2.3. Ley Nº 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
2.4. Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú.
2.5. Ley Nº 28857, Ley del Régimen de Personal de la Ley de la PNP
2.6. Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.7. Decreto Supremo Nº 008-2000-IN, Reglamento de la PNP
2.8. Decreto Supremo Nº 004-2009-IN, Decreto que aprueba el Reglamento para la Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial.
2.9. Resolución Ministerial Nº 2265-2006-IN/0301, que aprueba la Directiva N° 007-2006-IN-0305, sobre Normas y Procedimientos para la Formulación, Negoción, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios del Ministerio del Interior.
2.10. Resolución Directoral Nº 2614-2005-DIRGEN/EMG, Resolución que aprueba la Guía de Procedimientos para el trámite Administrativo de Convenios con Personal Jurídicas Públicas y Privadas.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de cooperación y coordinación interinstitucional entre TINTAYA y la POLICIA NACIONAL DEL PERÚ para la prestación de servicios extraordinarios complementarios a la función policial, para prestar servicios de vigilancia, seguridad regular, fiscalización y control de insumos químicos fiscalizados y otros servicios Especializados por la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, de las instalaciones, proyectos, bienes y personal de **TINTAYA.**



CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objetivos:



4.1. Establecer un servicio extraordinario complementario a la función policial, para prestar servicios de vigilancia, seguridad y fiscalización y control de insumos químicos fiscalizados y otros servicios en el Campamento Minero de TINTAYA y Proyectos; así como, prevenir la comisión de delitos o actos de violencia en cualquiera de sus modalidades de conformidad a la normatividad vigente, manual y guía de procedimientos establecidos.





4.2. Brindar a la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** los recursos logísticos que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones operativas relacionadas al presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las PARTES convienen las siguientes formas de cooperación interinstitucional:

5.1. DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

En virtud al presente Convenio, la POLICIA NACIONAL DEL PERU se compromete en lo siguiente:

5.1.1. Asignar a TINTAYA, personal policial voluntario con aptitud "A" (Salud) que se encuentra en período vacacional y excepcionalmente cuando la situación lo amerite personal policial de servicio, con la experiencia y entrenamiento adecuados, que permitan garantizar su seguridad y protección de todas las propiedades de TINTAYA emplazadas en el Campamento de Tintaya y Proyectos de ser el caso.



5.1.2. Se establecerá un servicio de 24 horas en fracciones de cuatro turnos en los horarios de: 07:00 a 13:00, 13:00 a 19:00, 19:00 a 01:00 y 01:00 a 07:00 horas, en cuatro puestos fijos de vigilancia, los mismos que serán supervisados por un servicio de ronda, la misma que abarcará el perímetro de propiedad del Campamento TINTAYA y otros que se considere necesarios para la protección de las propiedades y/o bienes de TINTAYA.



5.1.3. Los servicios policiales estarán al mando de un Oficial, excepcionalmente por un Suboficial PNP más antiguo, el mismo tendrá el cargo de Jefe del Destacamento, tales servicios estarán bajo el control, supervisión, coordinación, evaluación y planeamiento del Sr. Gral. PNP Director de la X-DIRTERPOL Cusco.



5.1.4. Garantizará la seguridad mediante el empleo de personal policial en todas las instalaciones materia del presente Convenio.

5.1.5. Mantener el orden público, atender denuncias de delitos y faltas, prevenir y proteger contra actos de sabotaje, terrorismo y cualquier otro tipo de acciones a las áreas antes indicadas, que son de su competencia.

5.1.6. Evitar la presencia de personas extrañas en la propiedad así como en las zonas aledañas a las instalaciones en que prestará seguridad, así como hacer cumplir las normas de seguridad, establecidas por TINTAYA.



5.1.7. Durante los cambios de turno, el personal saliente permanecerá en los puestos correspondientes hasta que llegue el personal de relevo.







5.1.8. El personal PNP, que preste servicios materia del presente Convenio lo hace en pleno ejercicio de sus funciones y atribuciones policiales, que le confiere la Constitución Política del Estado, Ley y Reglamento de la Policía Nacional.

5.1.9. Antes de iniciar la prestación del servicio, cada grupo de efectivos PNP que preste servicios materia del presente Convenio deberá recibir la charla de inducción necesaria para actuar dentro del marco de la política de HSEC (Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Comunidades) y Guía de Conducta de Negocios de TINTAYA.

5.1.10. Remitirá quincenalmente a TINTAYA la relación del personal policial que prestará servicios extraordinarios complementarios a la función policial, en las instalaciones del Campamento Minero de TINTAYA, con indicación del DNI de cada uno de los efectivos policiales.



5.1.11. El Jefe del Destacamento Policial presentará a TINTAYA los PARTES diarios de asistencia de los efectivos, cuyo cómputo, resultará en la confección de la planilla de pagos, informes relacionados con su servicios, así como los solicitados por TINTAYA al término de cada quincena, el Oficial responsable entregará a TINTAYA un informe del servicio prestado durante ese período, incluyendo las ocurrencias diarias registradas.



5.1.12. El personal deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad, dispuestas por TINTAYA, en cuanto al empleo obligatorio de los equipos de seguridad, así como a las demás políticas internas.

5.1.13. Operará y conservará adecuadamente los equipos, locales y cualquier bien asignado por TINTAYA, para la ejecución del presente convenio.



5.1.14. El Jefe de Destacamento o el más antiguo del servicio, ante cualquier contingencia, deberá dirigir las operaciones policiales en la parte que le corresponde, determinando las estratégicas más convenientes y sin sustraerse de cualquier intervención policial o pedido solicitado por terceros o de TINTAYA ante algún hecho que requiera su presencia, ya sea dentro del área de responsabilidad de la empresa o cuando las circunstancias lo amerite fuera de ella, debido a que el funcionario policial no debe perder su categoría al prestar servicios de seguridad en una instalación privada.

5.1.15. En caso que algún miembro de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, suscrito en el presente Convenio, cometiera alguna falta que a juicio de TINTAYA mereciera censura, deberá ser reemplazado, previa coordinación con la POLICIA NACIONAL DEL PERU. Sin perjuicio de ello, la Institución Policial podrá realizar la investigación administrativa correspondiente, respecto a su efectivo PNP.



5.1.16. Del número de efectivos policiales:





La POLICIA NACIONAL DEL PERU, cubrirá los servicios establecidos en el presente Convenio, veinte y dos (22) efectivos policiales, cuyo número podrá ser modificado conforme a requerimiento de TINTAYA, de los cuales el Oficial y/o Suboficial más antiguo desempeñará el cargo de Jefe de Destacamento, además cumplirá las funciones de supervisión y control de los servicios, y los demás efectivos policiales tendrán las siguientes funciones específicas:

- Diecinueve (19) efectivos policiales prestarán servicios de vigilancia y seguridad regular, sean en el campamento minero Tintaya, como en los Proyectos de Antapacay y Coroccohuayco en lo que fuera requerido.
- Dos (02) efectivos policiales de la Oficina Regional de Inteligencia, realizarán labores de inteligencia con relación a TINTAYA.
- Un (01) efectivo policial de la División de Antidrogas PNP Cusco, estará a cargo de la fiscalización y control de insumos químicos fiscalizados.
- Asimismo, como parte de sus funciones en la Provincia de Espinar, el Comandante Jefe de la Comisaría Sectorial PNP Espinar apoyará el desenvolvimiento del Destacamento Policial de Tintaya. Al Comandante Jefe de la División Policial de Canchis-Sicuani, se le considerará como elemento de apoyo, información y control.



5.1.17. Los efectivos policiales que efectúen el servicio en el marco del presente Convenio, deberán realizarlo con el uniforme de faena reglamentario, armamento largo asignado por la Institución en puestos fijos y armamento de corto alcance de su propiedad (revolver o pistola), fornitura, vara de ley, grilletes de seguridad, libreta de control, silbato y chaleco y casco de seguridad, estas últimas indumentarias proporcionadas por TINTAYA, en los que fueran necesarios, el incumplimiento de este compromiso, será motivo para que el personal sea desactivado del servicio. Asimismo, cada efectivo policial deberá portar ropa de cama respectiva.





5.1.18. Los efectivos policiales deberá ser rotados obligatoriamente cada quincena.

5.2. DE TINTAYA

En virtud al presente convenio, TINTAYA se compromete a lo siguiente:

5.2.1. Brindar el apoyo necesario a la POLICIA NACIONAL DEL PERU, para la prestación de los servicios de protección, seguridad, fiscalización y servicios especializados materia del presente Convenio.



5.2.2. TINTAYA proveerá a la POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, ambientes necesarios consistente en una oficina de atención, servicio higiénico, dormitorio y camarotes debidamente acondicionados (implementados con prendas de dormir, colchones, frazadas, sábanas, almohadas, cubrecamas), para el mejor desempeño de la función a realizarse, en el




Campamento Minero de Tintaya y los lugares donde se ubican los Proyectos.

5.2.3. TINTAYA proporcionará alojamiento y alimentación (desayuno, almuerzo y cena) al personal policial que presta sus servicios dentro del campamento minero, como en los proyectos.

5.2.4. Proporcionará un equipo de cómputo (computadora con su respectiva impresora) para el mejor cumplimiento de los extremos del presente Convenio.

5.2.5. TINTAYA, se faculta a no pagar compensación económica quincenal para el personal que no cumpla parcial o totalmente con los numerales de la Cláusula Quinta.

5.2.6. TINTAYA, podrá descontar de la compensación económica quincenal, los daños y perjuicios que ocasionen a sus bienes y que sean de responsabilidad del personal policial.



5.2.7. TINTAYA, proporcionará útiles de oficina, de manera periódica y de acuerdo a lo establecido por la Gerencia de Salud y Seguridad y Protección Interna



5.2.8. TINTAYA, facilitará movilidad (ida y vuelta) para el personal comprometido en el Convenio.

5.2.9. TINTAYA, podrá previa evaluación brindar apoyo, a la POLICIA NACIONAL DEL PERÚ en actividades académicas, de investigación, de análisis o de cualquier otro tipo, que tuvieran como objetivo el bienestar y desarrollo de la POLICIA NACIONAL DEL PERU, que redundará en la comunidad en general.

5.2.10. Abonará en forma directa y personal, quincenalmente a cada miembro PNP que real y efectivamente preste servicios en las áreas de seguridad de TINTAYA, conforme detalle siguiente.

5.2.10.1. Para el Oficial Superior PNP al mando comprometido en el convenio, un valor equivalente a CIENTO DIEZ con 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 110.00) diarios, de acuerdo a la relación nominal remitida por la Oficina de Convenios de la X-DIRTEPOL.



5.2.10.2. Para cada Suboficial PNP comprometido en el convenio, un valor equivalente a CIEN con 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 100.00) diarios.

Los pagos se realizarán a la conclusión de los servicios a través del Banco Continental, mediante la modalidad de pago electrónico previa presentación del DNI.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES





6.1. Las PARTES, deberán designar a los representantes para las coordinaciones respecto al cumplimiento de los términos del presente convenio.

6.2. La firma del presente convenio sólo obligara a la PNP a cumplir con la finalidad principal de prestar servicio de vigilancia, seguridad, fiscalización y control de insumos químicos fiscalizados y otros servicios en TINTAYA, con el fin de prevenir la comisión de delitos o actos de violencia en cualquiera de sus modalidades que pudiesen atentar contra la mencionada empresa, además de las funciones inherentes a su institución, sin que esto signifique subordinación alguna con la entidad firmante o sus representantes.



6.3. TINTAYA, lleva a cabo sus operaciones de manera tal que se protejan, respeten y fomenten los Derechos Humanos reconocidos constitucionalmente de sus trabajadores, socios-estratégicos y pobladores de las comunidades dentro de su esfera de influencia, por lo cual se ha adherido a los PRINCIPIOS VOLUNTARIOS DE SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. En este sentido, TINTAYA espera que para efectos del presente convenio igual compromiso sea asumido por todo el personal de la POLICIA NACIONAL DEL PERU que sea asignado para brindar servicios de seguridad y protección bajo el marco del presente convenio.

Conforme a lo establecido en los PRINCIPIOS VOLUNTARIOS DE SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a los que se han adherido TINTAYA y en el MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN POLICIAL, el personal de la POLICIA NACIONAL DEL PERU deberá tener en cuenta las siguientes pautas para el cumplimiento de sus funciones:



6.3.1. El personal Policial buscara y generará en todo momento un buen entendimiento y comprensión entre las PARTES, haciendo uso de la razón y haciendo notar las consecuencias legales y penales frente a agresiones físicas de las personas, a las instalaciones u otros bienes públicos y privados. El uso de la fuerza será en casos excepcionales y extremos cuando esté en riesgo inminente la vida de las personas.



6.3.2. De darse dichas circunstancias, el personal de la POLICIA NACIONAL DEL PERU procurará prestar toda la asistencia médica y humanitaria posible a las personas que hayan resultado lesionadas.

6.3.3. En los casos excepcionales y fuera del control donde haya sido necesario el uso de las fuerzas o armas, el jefe de la unidad policial hará llegar a la Gerencia de Seguridad de TINTAYA una copia del informe que presente a su Comando sobre el incidente que obligó al uso de la fuerza o de las armas.

6.3.4. Evitar incurrir en cualquier acto que pueda interpretarse como violación de Derechos Humanos.



6.3.5. Informar a su comando y a TINTAYA sobre cualquier hecho que pueda implicar la violación de Derechos Humanos por su personal o empleados de TINTAYA.





6.3.6. La POLICIA NACIONAL DEL PERU (X-DIRTEPOL CUSCO) no asignará para el servicio a personal policial con implicaciones creíbles o probadas en abuso de los Derechos Humanos.

6.3.7. La POLICIA NACIONAL DEL PERU (X-DIRTEPOL CUSCO) realizará las investigaciones y adoptara las acciones correspondientes cuando exista la posibilidad que un efectivo policial haya cometido abuso de los DDHH de pobladores terceros existentes en la zona de influencia de TINTAYA.

CLAUSULA SETIMA: DE LOS SERVICIOS Y PAGO DE LOS MISMOS

De acuerdo al presente Convenio, TINTAYA ha considerado como servicio extraordinario complementario a la función policial, el servicio institucional en la modalidad de permanente mientras dure el Convenio.

De conformidad a lo estipulado por el Decreto Supremo Nº 004-2009-IN del 15 de julio de 2009, que aprueba el Reglamento de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, la contraprestación económica por el servicio efectivo a brindar que corresponde pagar a los efectivos policiales comprometidos con el servicio y a la institución policial, se realizará conforme al siguiente detalle:

7.1. TINTAYA abonará al personal policial comprometido en el Convenio, el monto estipulado en la Cláusula 5.2.10, según corresponda. Dichos montos no tienen naturaleza remunerativa ni pensionable y no forma parte de la base para el cálculo de beneficios sociales y es pagado exclusivamente por la prestación del servicio extraordinario.



7.2. El Costo de los servicios extraordinarios complementarios a la función policial a ser abonados a la PNP y que constituyen Recursos Directamente Recaudados para la Policía Nacional del Perú, será de 0.11% de la UIT por hora, el cual se pagará mediante depósito en la Cuenta Corriente Nº 002-161-102172, del Banco de la Nación a nombre de la Unidad Ejecutora 000036 X Dirección Territorial de Policía Cusco, como Recursos Directamente Recaudados a la PNP, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, haciendo llegar dos copias del Voucher del depósito a la Oficina de Convenios de la X-DIRTEPOL Cusco, para su remisión a la Dirección de Economía y Finanzas de la PNP y Dirección de Investigación y Desarrollo del Estado Mayor General de la PNP respectivamente, para las acciones de control, evaluación y asesoramiento en la continuidad del presente Convenio.



Se aplicará el valor de la UIT vigente en cada año de prestación del servicio.

7.3. Se considerarán para el cálculo de los pagos a la PNP, las horas real y efectivamente laborados por el número de efectivos policiales (22) estipulados en la subcláusula 5.1.16.



CLAUSULA OCTAVA: ACCIDENTES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2009-IN, los accidentes que ocasionen lesiones leves o graves, incapacidad física o fallecimiento del personal





policial, acaecidos por la prestación de los servicios extraordinarios complementarios a la función policial, pactados en el presente Convenio, serán considerados como ocurridos en acto de servicio, para efectos institucionales de la Policía, mas no para TINTAYA.

CLAUSULA NOVENA: APOYO ECONÓMICO POR LESIONES Y/O FALLECIMIENTO

No obstante lo estipulado en la Cláusula Novena del Convenio, TINTAYA otorgará en calidad de apoyo un seguro complementario de trabajo de riesgo contra accidentes para el personal que presta servicio extraordinario complementario a la función policial pactados en el presente Convenio, para el caso de accidentes, lesiones irreversibles y muerte, en cumplimiento de la función policial comprendida en el Convenio y por servicio efectivo en el campamento y proyectos de TINTAYA. Dichos montos se brindarán en forma inmediata a los herederos legales y/o los familiares, luego de tomarse conocimiento de los hechos:



a) Por fallecimiento	: US$ 20,000.00 (Veinte mil dólares)
b) Invalidez Permanente	: US$ 18,000.00 (Dieciocho mil dólares)
c) Para curación del personal policial herido en acciones de armas o actos de servicio, cuya gravedad amerite apoyo económico.	: US$ 5,000.00 (Cinco mil dólares)
d) Sepelio	: US$ 3,000.00 (Tres mil dólares)
e) Por traslado Gastos al 100%	

En los casos de atención médica de emergencia a los efectivos (lesiones leves o graves), en primera serán proporcionadas por TINTAYA, en caso que el personal de la PNP requiera este tipo de atención, como consecuencia directa de la prestación de su servicio.



Luego de la atención médica de emergencia, TINTAYA proporcionará la movilidad necesaria para el traslado de los efectivos hacia el hospital de la PNP en Cusco, si el caso lo amerita serán trasladados al Hospital Central de la PNP de Lima.



CLAUSULA DECIMA: RELACIÓN LABORAL

Se deja expresa constancia que entre TINTAYA y la POLICIA NACIONAL DEL PERU y/o su personal no existirá ninguna relación de subordinación ni dependencia que pudiera implicar un vínculo laboral.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES



- **POLICIA NACIONAL DEL PERU** : GRL. PNP DIRECTOR DE LA X-DIRTEPOL CUSCO.

- **TINTAYA** : GERENTE DE SALUD, SEGURIDAD Y PROTECCION INTERNA.



En caso una de las PARTES varíe las designaciones de sus representantes, deberá notificar a la otra parte de tal designación por escrito.





CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente, inclusive, a su vencimiento se podrá renovar por este acuerdo expreso de ambas PARTES, tomándose en consideración la vigencia de los cambios normativos que pudieran presentarse. No obstante podrá suscribirse clausulas adicionales antes de su vencimiento cuando se presenten cambios en las condiciones pactadas.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme a lo establecido en el Art. 77°, numeral 77.3 parte final de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las PARTES podrán separarse del presente convenio sin expresión de causa con una anticipación de treinta (30) días hábiles mediante la comunicación por vía notarial.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Convenio ha sido negociado, redactado y suscrito de mutuo acuerdo de conformidad con lo estipulado por el Decreto Supremo N° 004-2009-IN y con arreglo a las normas nacionales.



Las controversias y/o discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y alcances y las causales del presente Convenio, serán resueltas en trato directo y amigable de las PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua de las PARTES celebrantes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN



Ambas PARTES intervinientes convienen en forma libre y voluntaria en señalar como causas de resolución del mismo, las siguientes:

15.1. Por el incumplimiento de cualquiera de las PARTES a los compromisos pactados, siempre que dicho cumplimiento no haya sido subsanado dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la comunicación en que se hubiera requerido su cumplimiento.

15.2. En el supuesto que la POLICIA NACIONAL DEL PERU, prestara un deficiente servicio o incumpliera las obligaciones asumidas, mediante Carta Notarial cursada con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendarios.

15.3. Separación por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado que imposibilite el cumplimiento del presente convenio.

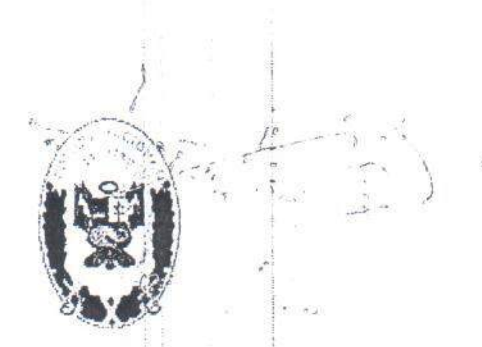


15.4. Cualquiera de las parte puede resolver el convenio mediante aviso cursado por carta Notarial, con treinta (30) días calendarios de anticipación.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DOMICILIOS



Para todos los efectos del presente convenio, las PARTES señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria.





Toda variación de domicilio debe ser comunicada a la otra parte por conducto notarial, dentro de los (10) días calendario siguientes de ocurrido el cambio. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios mencionados en el acápite anterior se consideran correctamente efectuadas.



CLAUSULA DECIMO SETIMA: MODIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN

Cualquier modificación, restricción o ampliación de los términos del presente Convenio que las PARTES estimen conveniente efectuar, se hará constar en ADDENDUM, que se suscribirán con las mismas formalidades del presente documento.



Ambas PARTES intervinientes declaran su conformidad con los términos del presente convenio, procediendo a suscribirlo en tres ejemplares en la ciudad del Cusco, el dieciséis de mayo del 2011.



XTRATA TINTAYA S.A.

Ing. Luis A. Rivera Ruiz
Gerente General

DECIMA DIRTEPOL PNP CUSCO

Gral. PNP. Ítalo Aníbal Perochena
Territorial de Policía-Cusco

FE ERRATAS: Clausula 2.2. DEBE DECIR.- Decreto Supremo N° 14-92-EM, TUO de la Ley General de Minería.



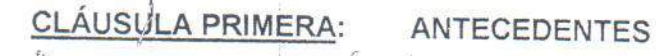
PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS A LA FUNCIÓN POLICIAL ENTRE LA EMPRESA MINERA XSTRATA TINTAYA S.A. Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (REGION POLICIAL SUR ORIENTE)

(PARA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS A LA FUNCIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE INSUMOS QUIMICOS FISCALIZADOS Y OTROS SERVICIOS EN EL CAMPAMENTO MINERO TINTAYA)

Conste por el presente documento, la Primera Clausula Adicional al Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial que celebran, de una parte la Empresa Minera XSTRATA TINTAYA S.A. con RUC N° 20114915026, inscrita en la Partida Electrónica N° 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General Ing. **Edgardo Daniel ORDERIQUE LUPERDI**, identificado con DNI N° 04427304, según poderes inscritos en la referida partida electrónica, con domicilio en el Campamento Minero TINTAYA, ubicado a 18 Kms. de Yauri, Provincia de Espinar, en adelante **TINTAYA**; de la otra parte la Región Policial Sur Oriente, debidamente representado por el Sr. General PNP **Héctor Manuel DULANTO ARIAS**, identificado con Carné de Identificación Policial N° 167568 y Documento Nacional de Identidad N° 04649942, designado mediante Resolución Suprema N° 014-2012-IN del 12 enero 2012, a quien en adelante se denominara **"LA POLICIA NACIONAL"**, en los términos y condiciones siguientes:



Cuando en adelante se haga referencia a las dos entidades en conjunto se utilizará la denominación "LAS PARTES";



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



Con fecha 16 de mayo de 2011, la Empresa Minera **XSTRATA TINTAYA** S.A. y **LA POLICIA NACIONAL** firmaron el Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, para prestar servicios de vigilancia, seguridad regular, fiscalización y control de insumos químicos fiscalizados y otros servicios Especializados por la **POLICÍA NACIONAL**, de las instalaciones, proyectos, bienes y personal de **TINTAYA**.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA



Por el presente, **TINTAYA** y **LA POLICIA NACIONAL** acuerdan lo siguiente:

Extender la vigencia y plazo de ejecución del Convenio desde el 17 de Mayo de 2012 hasta el 18 de Mayo de 2013.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO

Mantienen su vigencia las demás cláusulas y estipulaciones del Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, en todo aquello que no hubiese sido modificado o precisado en forma expresa en la presente Adenda.

Edgardo Orderique
GERENTE GENERAL
Xstrata Tintaya

TINTAYA



Ambas PARTES intervinientes declaran su conformidad con los términos de la presente Adenda, procediendo a suscribirla en cuatro ejemplares en la ciudad del Cusco, a los quince días del mes de mayo de 2012.



XTRATA TINTAYA S.A.	POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
Ing. Edgardo Daniel ORDERIQUE LUPERDI Gerente General	Gral. PNP. Héctor Manuel DULANTO ARIAS Director Regional Policial Sur Oriente







SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS A LA FUNCION POLICIAL ENTRE LA EMPRESA MINERA XSTRATA TINTAYA S.A. Y LA POLICIA NACIONAL DEL PERU (REGION POLICIAL SUR ORIENTE)

(PARA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS COMPLEMENTARIOS A LA FUNCIÓN POLICIAL EN MATERIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE INSUMOS QUIMICOS FISCALIZADOS Y OTROS SERVICIOS EN EL CAMPAMENTO MINERO TINTAYA)

Conste por el presente documento, la Segunda Cláusula Adicional al Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial que celebran de una parte la Empresa Minera XSTRATA TINTAYA S.A. con RUC N° 20114915026, inscrita en la Partida Electrónica N° 11090439 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General Ing. **Xavier Ochoa**, identificado con Pasaporte N° 469965228 según poderes inscritos en la referida partida electrónica, con domicilio en el Campamento Minero Tintaya, ubicado a 18 Kms. de Yauri, Provincia de Espinar, en adelante **TINTAYA**; de la otra parte la Policía Nacional del Perú, debidamente representado por el Sr. General PNP Javier Hugo Avalos Arenas Klokoch, identificado con OP - 170020, a quien en adelante se denominara "LA POLICIA **NACIONAL"**, en los términos y condiciones siguientes:

Cuando en adelante se haga referencia a las dos entidades en conjunto se utilizará la denominación "LAS PARTES";

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, con fecha 16 de mayo de 2011, la Empresa Minera **XSTRATA TINTAYA** S.A. y **LA POLICIA NACIONAL** firmaron el Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, para prestar servicios de vigilancia, seguridad regular, fiscalización y control de insumos químicos fiscalizados y otros servicios Especializados por la **POLICÍA NACIONAL,** de las instalaciones, proyectos, bienes y personal de **TINTAYA.**

Asimismo, por la Primera Cláusula Adicional al Convenio matriz, las partes acordaron renovar la vigencia del convenio hasta el 18 de mayo del 2013.

Considerando lo antes expuesto, las partes convienen en lo siguiente:

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Extender la vigencia y plazo de ejecución del Convenio desde el 19 de Mayo del 2013 hasta mientras se proceda con la suscripción del nuevo convenio, conforme disposición del Ministerio del Interior.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO

Mantienen su vigencia las demás cláusulas y estipulaciones del Convenio de Prestación de Servicios Extraordinarios Complementarios a la Función Policial, en todo aquello que no hubiese sido modificado o precisado en forma expresa en la presente Adenda.





Ambas PARTES intervinientes declaran su conformidad con los términos de la presente Adenda, procediendo a suscribirla en dos ejemplares en la ciudad del Cusco, a los quince días del mes de abril del 2013.

XSTRATA TINTAYA S.A.

Ing. Xavier Ochoa
Gerente General

DECIMA DIRTEPOL PNP CUSCO

Gral. Javier H. Avalos Arenas Klokoch
Director Regional Policial Sur Oriente



